Sacose en tanto
deste poder un pa
pel del sello tercero
en tanto tanaa
primero dia del
mes de diciembre
de mil y seiscientos
y cinquenta y
seis años de fee
gregorio lopez de
[illegible]

En totana a quatro dias del mes
de setiembre de mill y seiscientos
y cinquenta y seis años ante mi el es
cribano publico y testigos de yuso
escritos parecieron presentes = el con
cexo justicia y reximiento desta
villa y el licenciado fran.co mas velez te
niente de cura vecinos desta villa es a
saber los señores = don luys de mora fe
rrer y don ayo sanchez se vano alcaldes
ordinarios desta villa y don baye
de carrobos alcalde al fin mayor
= y dinorcharlo pues valencuela el
executor = y don fran.co de carrobos
mora rexidores y el dicho licen
ciado fran.co mas velez teniente de cura
y dixeron que dabar y dieron todo su
poder cumplido quanbastante de
derecho se requiere a juse pe del
cayuela valencia mayordomo
del [illegible] del [illegible] de la [illegible] del ser
[illegible] santiago desta villa para que
siga fenecer y acabe el pleyto y en
la que siguio doña de mora contra
los dichos animos en razon de medio
dia de agua que pretende [illegible]
yo siendolo de los dichos animos
y gaste cercantos de pago lo que
convenga para que este justi
ficada la quenta que se le tomo
y en razon dello haga los pedi
mientos necesarios en qualesquier
[illegible] y los autos y diligen
cias necesarios para que qualesquier
[illegible] y [illegible]